

**ACUERDO Nro. 19 - 2017**  
**NOVIEMBRE 29 DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DERECHO DE  
INSPECCIÓN DE ASOCIADOS,  
DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV".**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de su facultad Estatutaria, Legales y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la naturaleza de "COOSONAV", se define como una Cooperativa de derecho privado, interés social, Multiactiva, sin ánimo de lucro.
2. Que los Artículos **13** y **52** del Estatuto establecen el Derecho de Inspección de los Asociados.
3. Que el Consejo de Administración, atendiendo lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, en el artículo 23 numerales 2, 3 y 5; que trata sobre "Derechos de los asociados.
4. Que la Ley 222 de 1995, en el artículo 48, establece el Derecho de Inspección.
5. Que el Artículo **19, Parágrafo 1º**, de la Ley 79 de 1.988 dispone reglamentar el Estatuto por el Consejo de Administración.
6. Que los numerales 3, 4, 5 y del artículo 23 de la Ley 79/88, se aplican por remisión del artículo 158 de la misma.
7. El Concepto Jurídico No. 032233 De 2013 de la Superintendencia de Sociedades.
8. El Consejo de Administración, ajustará las reglamentaciones de los servicios que presta, con el fin de fijar criterios técnicos y jurídicos que facilitan el cumplimiento del marco normativo y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

**ACUERDA:**

Reglamentar los Artículos **13** y **52** del Estatuto que establecen el Derecho de Inspección a los Asociados de "COOSONAV", como en efecto lo hace, el cual se regirá por las siguientes normas, disposiciones y procedimientos:

**ARTÍCULO 1.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 447 del Código de Comercio y 48 de la Ley 222 de 1995 y 52 del estatuto, los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán mantenerse a disposición de los asociados en las oficinas donde funciona la Administración de "COOSONAV", en el domicilio principal y Sedes de la misma, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión ordinaria de la asamblea.

**ARTÍCULO 2.** Para dar cumplimiento a la anterior previsión se establecen las siguientes reglas, armonizadas con lo definido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el sentido que los reglamentos son documentos que determinan el funcionamiento y operaciones a criterio del Consejo de Administración, requieren ser reglamentadas y aprobados por el mismo. Los documentos que deben ponerse a disposición de los asociados son los siguientes:

a) Libros de Contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos.

b) La correspondencia que la cooperativa dirija y la que reciba con ocasión de los negocios sociales como quiera que forma parte de los papeles de la entidad.

c) Los documentos que señalan a continuación los cuales corresponden a los indicados en los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. Tales documentos son los que el Consejo de Administración y el representante legal presentarán a la asamblea para efectos de que los asociados puedan adoptar la decisión de aprobación o no del balance general:

- 1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
- 2) Un proyecto de distribución de excedentes repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
- 3) El informe de la Administración sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
  - a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase

- de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la cooperativa;
- b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la cooperativa mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
  - c. Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;
  - d. Los gastos de publicidad y relaciones públicas, discriminados unos y otros;
  - e. Las inversiones discriminadas de la cooperativa en otras entidades.
  - f. Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y
  - g. El informe escrito del revisor fiscal.
  - h. Actas de Asamblea, Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo **13** del estatuto, en los literales "c" y "e" en lo referente al derecho de los asociados.

El derecho de inspección no va más allá de la posibilidad de revisar, estudiar, analizar y hasta escudriñar si se quiere, la información respectiva en los términos y condiciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, en ningún caso los asociados tendrán acceso a documentos que versen sobre datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la cooperativa.

**ARTÍCULO 5.** Los asociados podrán consultar los documentos objeto del derecho de inspección y sus anexos de lunes a viernes de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO 6.** Antes de mostrar los documentos se debe verificar en el registro social actualizado que la persona que los requiere efectivamente posee la calidad de asociado hábil o que algún asociado le ha conferido poder para tal efecto. En este último evento en el poder debe constar sello de presentación personal.

**ARTÍCULO 7.** En ningún caso se expedirá copia, ni integral ni parcial, de los documentos objeto del derecho de inspección, a menos que así lo haya determinado la asamblea general de Delegados.

**ARTÍCULO 8.** Las solicitudes, inquietudes o constancias que deseen formular los asociados hábiles deberán hacerlo por escrito justificando el uso que dará sobre la

información recibida. En tales peticiones se deberá dejar constancia de la fecha y hora en que fueron presentadas.

**ARTÍCULO 9.** En consecuencia y sin perder de vista que el derecho de inspección como es sabido, no ostenta carácter absoluto y es por tanto susceptible de ser reglamentado, en el sentido de que el mismo no conlleva *por si mismo* la facultad a los asociados de sacar, ni solicitar copias, como tampoco la de tomar registros fotográficos o capturar a través de ningún medio tecnológico (dispositivos móviles tales como tabletas o teléfonos inteligentes entre otros) imágenes digitales de los libros y papeles sobre los cuales recae, lo que a su turno implica que la administración no tiene obligación legal de permitirlo, a no ser que medie determinación del máximo órgano social (Asamblea General de Delegados) en tal sentido, en cuyo caso el Asociado deberá informar y bajo su responsabilidad del manejo de la información obtenida a través de medios que posibilitan la reproducción indiscriminada de las imágenes.

**ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN:** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 11. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12. APROBACIÓN y VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobado en la ciudad de Bogotá, en reunión Ordinaria de Consejo de Administración, según acta Nro. 099 de 2017, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

NESTOR WILLIAM TRIANA ROA  
Secretario consejo de Administración

HERIBERTO NARVAEZ ORTIZ  
Presidente consejo de Administración